

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 88

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2018-011954

Fecha: 03 de octubre de 2018

Tipo de marca: Mixta

Clase: 12 Internacional

Nombre de la Marca: "Smartstream"

Distingue: "Motores para vehículos terrestres; Engranajes para vehículos terrestres; Cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres; Cajas de cambio para vehículos terrestres; Transmisión para vehículos terrestres; Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; Transmisiones de potencia y engranajes para vehículos terrestres".

Solicitante: HYUNDAI MOTORS COMPANY

N° Resolución: 264

Fecha: 05 de diciembre de 2019

Base Legal: Negada conforme al ordinal 9º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín de la Propiedad Industrial N° 598

Fecha: 05 de diciembre de 2019

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición: 09 de enero de 2020

Recurrente: GABRIELA DELGADO GARCÍA, CI V-15.208.888, Agente de la Propiedad Industrial N° 3744, cualidad: apoderada de KIA MOTORS CORPORATION. Poder: N° 2018-1345.

Cambio de Titular: De KIA MOTORS CORPORATION a KIA CORPORATION

Fecha: 30 de noviembre de 2021

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto “**SMARTSTREM (DISEÑO)**”, Solicitud N° 2018-011954, por cuanto el signo solicitado describe características informaciones o cualidades de los servicios que se pretenden amparar.

Este Despacho considera al analizar el signo solicitado, el mismo no indica una cualidad primaria y esencial de la marca del producto que pretende distinguir; por tanto, no lo apunta en su naturaleza, ya que no lo relaciona de manera directa e inmediata a una característica o cualidad del mismo, siendo por tanto un signo evocativo y, por tanto, registrable.

Así tenemos a las marcas evocativas, son signos que sugieren o evocan de manera indirecta alguna idea acerca de las características o propiedades de los productos o servicios que pretenden distinguir, sin llegar a describirlos, que por cumplir a cabalidad la función distintiva de la marca, pueden ser registrables, pues poseen la habilidad de sugerir en el consumidor o usuario ciertas características, cualidades o efectos del producto o servicio, exigiéndole hacer uso de la imaginación y del entendimiento para relacionar el signo con el producto o servicio.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**SMARTSTREM (DISEÑO)**”, Solicitud N° 2018-011954, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

Por todos los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recursos de Reconsideración interpuesto por la ciudadana GABRIELA DELGADO GARCÍA, ya identificada, apoderada de KIA CORPORATION.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 264, de fecha 05 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 598, Tomo VIII, página 35 de fecha 05 de diciembre de 2019, sólo en relación a la solicitud de la marca de

producto “**SMARTSTREM (DISEÑO)**”, solicitud N° 2018-011954, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** el signo “**SMARTSTREM (DISEÑO)**”, Solicitud N° 2018-011954, a favor de KIA CORPORATION.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de Registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HPC/YMD/YR/VV/IA